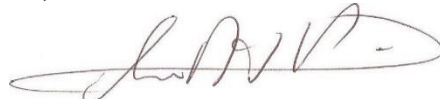


INFORME SECRETARIAL: A Despacho esta demanda con título por valor de \$70.000.000,00, sin solicitud de medidas Cautelares, para ser acumulada al proceso ejecutivo de Luz Estela Quiceno Feria contra José Nelson Real. Aún no se ha notificado el mandamiento de pago al ejecutado.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 10 de marzo de 2021



**LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO**  
Secretario

*Auto interlocutorio No.231*

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Puerto Salgar, Cundinamarca, diez de marzo de dos mil veintiuno.**

**OBJETO A DECIDIR**

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda.

**ANTECEDENTES**

El señor GERARDO LINARES, actuando a través de endosatario en procuración, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra JOSÉ NELSON REAL, por varios valores por concepto de: (i) capital e (ii) intereses moratorios, para ser acumulada a la demanda de la misma naturaleza que se adelanta a instancias de la señora Luz Estela Quiceno Feria (rad. 2019-363).

Dispone el numeral 1 del art. 463 del CGP, que la demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera, y se le dará el mismo trámite; siendo ello así, la pretensión de menor cuantía (con trámite en primera instancia) que se acumula a pretensión de mínima cuantía, se ha de tramitar como de única instancia. Y en este caso, como el demandado aún no ha sido notificado, el nuevo mandamiento de pago también se deberá notificar personalmente.

No obstante lo anterior, con fundamento en los artículos 82, 89, 90 y 422 del Código General del Proceso y art. 8 del Decreto 802 de 2020, **SE INADMITE** la demanda ejecutiva

de la referencia para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrija el siguiente aspecto:

Debe allegar prueba del envío de la demanda y sus anexos al demandado JOSÉ NELSON REAL, a la dirección física indica en la demanda.

Se reconoce personería suficiente al abogado Juan Felipe Ramírez García, para llevar la representación judicial del señor GERARDO LINARES, como endosatario en procuración.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela María Giraldo Castañeda', with a stylized flourish at the end.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**  
**JUEZ**